



RESOLUCIÓN No. DG 0606 - 07 DIC 2016

Página 1 de 8

"Por la cual se Actualiza el Reglamento para el Trámite de Pago de Cesantía a Servidores de Entidades afiliadas al FONCEP con Régimen de Retroactividad"

EL DIRECTOR GENERAL DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP,

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las contenidas en el artículo 209 de la Constitución Política y en el Acuerdo Distrital 257 de noviembre 30 de 2006, los Acuerdos de Junta Directiva del FONCEP 01 y 02 de 2007 y,

CONSIDERANDO:

Que el inciso primero del artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el Decreto 0019 del 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública*", consideró que la administración pública está llamada a cumplir con sus responsabilidades atendiendo las necesidades del ciudadano, con el fin de garantizar sus derechos, sin perder de vista que Colombia requiere de instituciones eficientes, transparentes, cercanas al ciudadano y que orienten sus actuaciones al cumplimiento de los fines esenciales del Estado en desarrollo de los postulados del Buen Gobierno.

Que el Artículo 9o del Decreto 101 de 2004 expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá dispuso: "**ARTÍCULO 9º.** *Asignar a las entidades de la Administración Central y Descentralizada afiliadas a FAVIDI, las funciones de dirigir, coordinar y ejecutar las actividades de reconocimiento, liquidación, sustanciación, validación, custodia de los expedientes y en general de todas las actuaciones previas que sean necesarias para autorizar a FAVIDI el pago de las Cesantías. FAVIDI asesorará a las entidades, a solicitud de éstas, en el trámite operativo de liquidación y reconocimiento de cesantías.*"

Que el artículo 60 del Acuerdo 257 de 2006 expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., transformó el Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital FAVIDI en FONCEP, adscrito a la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que el FONCEP, es un establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyo objeto es el de reconocer y pagar las cesantías y las obligaciones pensionales a cargo del Distrito Capital.

Que con el fin de prestar un mejor y eficiente servicio a los servidores públicos de Bogotá Distrito Capital, afiliados al FONCEP, la administración debe velar porque exista una relación armónica entre las normas legales vigentes que rigen el pago del auxilio de cesantía y los procedimientos establecidos en la entidad, por lo tanto, es necesario actualizarlos y ajustarlos a sus necesidades.

(1)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas
Cesantías y Pensiones

RESOLUCIÓN No. DG 0606 - 07 DIC 2016

Página 2 de 8

"Por la cual se Actualiza el Reglamento para el Trámite de Pago de Cesantía a Servidores de Entidades afiliadas al FONCEP con Régimen de Retroactividad"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto. El objeto de la presente resolución es actualizar el reglamento que aplica al trámite y pago de Cesantía con Régimen de Retroactividad a Servidores Públicos de Entidades afiliadas al FONCEP.

DEL FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO

ARTÍCULO SEGUNDO: Formularios de Autorización de Pago. Las entidades afiliadas al FONCEP deberán utilizar para el pago del auxilio de cesantías que solicite (retiro parcial, retiro definitivo o traslado de fondo) el formulario vigente para FONCEP denominado "*AUTORIZACIÓN DE PAGO DE CESANTÍAS*", el cual puede ser descargado de la Página Web (www.foncep.gov.co) o solicitado en esta entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Corte de la liquidación. Las entidades empleadoras remitirán los Formularios de Autorización de Pago de Cesantías, diligenciados con fecha de corte, a la última nómina reportada al FONCEP.

PARÁGRAFO PRIMERO: Habrá lugar a devolución del formulario por parte del FONCEP de las solicitudes de pago de cesantías cuando la entidad empleadora no haya reportado la nómina con fecha de corte al cierre del mes inmediatamente anterior o cuando no presente oportunamente los soportes necesarios para adelantar el trámite.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Solo en casos debidamente justificados por escrito, por parte de la entidad empleadora al FONCEP, se dará trámite a autorizaciones de pago con cortes diferentes a los aquí señalados.

ARTÍCULO CUARTO: Términos. Con el propósito de no incurrir en el pago de intereses moratorios (Ley 1071 de 2006), las entidades empleadoras remitirán el Formulario de Autorización de Pago en un término no superior a quince (15) días después de haberse ejecutoriado el acto administrativo que reconoce la prestación.

TRASLADO ENTRE FONDOS DE CESANTÍAS

ARTÍCULO QUINTO: Traslado del FONCEP a otro Fondo de Cesantías. Cuando un servidor se traslade del FONCEP a otro fondo, se indicará en el Formulario de Autorización de Pago: "*TRASLADO A OTRO FONDO*".



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas
Cesantías y Pensiones

RESOLUCIÓN No. DG 0606 - 07 DIC 2016

Página 3 de 8

"Por la cual se Actualiza el Reglamento para el Trámite de Pago de Cesantía a Servidores de Entidades afiliadas al FONCEP con Régimen de Retroactividad"

PARÁGRAFO PRIMERO: La entidad empleadora deberá adelantar el trámite administrativo ante el fondo elegido por el servidor e informará inmediatamente al FONCEP de la novedad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las demoras derivas del trámite o no reporte oportuno de la información, estarán a cargo de la entidad empleadora.

ARTÍCULO SEXTO: Traslados de otros Fondos de Cesantías al FONCEP: Cuando se trate de traslados de servidores afiliados de otros fondos de cesantías al FONCEP, la entidad empleadora será la responsable de solicitar el traslado de los recursos al nuevo fondo de cesantías.

PARÁGRAFO PRIMERO: La entidad empleadora deberá incluir al servidor en el archivo plano de nómina a más tardar al mes siguiente al cual se produzca la novedad, y remitirá al FONCEP:

1. La comunicación oficial del traslado;
2. La solicitud del trabajador;
3. La fotocopia de la cédula de ciudadanía o documento de identidad;
4. El reporte de los pagos realizados por el anterior fondo de cesantías, indicando el destino;
5. Los soportes de las afectaciones que pesen sobre las cesantías; y
6. Los demás documentos que se requieran para dar apertura al respectivo expediente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La entidad empleadora responderá por el trámite oportuno de la afiliación y traslado de recursos.

PAGOS DE APORTES Y COMISIÓN

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aportes Patronales. Las entidades afiliadas o que se afilien al FONCEP, son responsables de disponer de los recursos por concepto de los aportes patronales del 9%, establecidos en el artículo 32 del Acuerdo Distrital 02 de 1977 y Decreto Distrital 101 de 2004, así como de los aportes extraordinarios a que hubiere lugar para atender en forma oportuna el pago de las cesantías parciales y definitivas.

PARÁGRAFO: Una vez cancele sus nóminas, la entidad empleadora reportará inmediatamente al FONCEP las certificaciones con los valores respectivos que indiquen el cálculo de los aportes y de la comisión del periodo.

ARTÍCULO OCTAVO: Cuota de Manejo. Las entidades empleadoras afiliadas aportarán al FONCEP como cuota de manejo una comisión del 2% sobre los recursos que transfieran para el pago de esta prestación.

(2)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas
Cesantías y Pensiones

RESOLUCIÓN No. DG 0606 - 07 DIC 2016

Página 4 de 8

"Por la cual se Actualiza el Reglamento para el Trámite de Pago de Cesantía a Servidores de Entidades afiliadas al FONCEP con Régimen de Retroactividad"

RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO NOVENO: Responsabilidades de las Entidades Afiliadas. Las entidades empleadoras afiliadas a FONCEP son responsables del cumplimiento de las funciones asignadas por el Decreto 101 de 2004, de liquidar y reconocer las cesantías de sus funcionarios y de autorizar al FONCEP para efectuar los pagos de cesantías a sus servidores.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las entidades empleadoras afiliadas responderán por el régimen de cesantías aplicable así como por la notificación, el reconocimiento, confirmación del trámite y liquidación de la prestación de sus servidores afiliados al FONCEP.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cada entidad empleadora afiliada será responsable de confirmar el trámite ante el FONCEP y de verificar previamente a la liquidación de cesantías de sus funcionarios, la existencia de recursos suficientes en FONCEP para atender dicho pago, debiendo adelantar las gestiones necesarias para proveerlos en el evento de no contar con éstos.

ARTÍCULO DÉCIMO: Responsabilidades del FONCEP. El FONCEP, como entidad pagadora de cesantías con régimen de retroactividad, es responsable de cancelar el valor de éstas de acuerdo con la autorización expedida por la entidad empleadora, sin perjuicio de realizar las verificaciones pertinentes con el fin de cancelar hasta la concurrencia del valor de cesantías disponible del funcionario a la fecha del pago.

PARÁGRAFO: El FONCEP apoyará a las entidades en el proceso de trámite de las cesantías con régimen de retroactividad y reportará mensualmente los extractos financieros que indican los movimientos por aportes, comisión, traslados, reintegros, pagos de cesantías y demás novedades ocurridas en el periodo.

TRÁMITE DE INCONSISTENCIAS

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Inconsistencias en la Información. Cuando se encuentren inconsistencias, enmendaduras o tachaduras en la información, suministrada por la entidad empleadora, FONCEP devolverá el Formulario de Autorización de Pago para la confirmación o corrección del mismo. En éste caso, se iniciará un nuevo trámite.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si a pesar de la advertencia del FONCEP sobre posibles inconsistencias, la entidad mantiene su solicitud, se procederá a dar trámite bajo la responsabilidad de la empleadora.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Hasta tanto se adjunten los documentos solicitados y se efectúen las aclaraciones respectivas, así como la confirmación del trámite o corrección, se entenderá interrumpido el término para efectuar el pago.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas
Cesantías y Pensiones

RESOLUCIÓN No. DG 0606 - 07 DIC 2016

Página 5 de 8

"Por la cual se Actualiza el Reglamento para el Trámite de Pago de Cesantía a Servidores de Entidades afiliadas al FONCEP con Régimen de Retroactividad"

PARÁGRAFO TERCERO: Las demoras derivadas del trámite de inconsistencias, falta de información o documentación, y no confirmación, estarán a cargo de la entidad empleadora, en los términos de la Ley 1071 de 2006.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Recursos Insuficientes. El FONCEP devolverá las solicitudes de cesantías con régimen de retroactividad de las entidades empleadoras que no hayan transferido los recursos suficientes para atender los pagos.

PARÁGRAFO: Las inconsistencias de fondo que afecten el valor a cancelar o el destinatario, no serán objeto de aclaración y, en consecuencia, FONCEP hará la devolución del mismo para que se surta por parte de la entidad empleadora la corrección y/o justificación respectiva.

ATENCIÓN AL CIUDADANO

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Horario para Radicación de Trámites. Las solicitudes para trámite de cesantías con régimen de retroactividad podrán radicarse en el FONCEP, los días hábiles de lunes a viernes en el horario de 7:00 A.M. a 4:00 P.M. en jornada continua.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por efectos del cierre contable, los dos (2) primeros días hábiles de cada mes, FONCEP no tramitará solicitudes ni pagos de cesantías.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El último día hábil del mes, las solicitudes que se radiquen al FONCEP después de las 10:00 a.m. se tramitarán con posterioridad al cierre contable.

PARÁGRAFO TERCERO: En casos excepcionales, en los que no se preste servicio, FONCEP podrá avisar con antelación una modificación excepcional del horario de trámite.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Puntos de Atención. Las solicitudes para trámite de cesantías con régimen de retroactividad podrán radicarse en el FONCEP en la dependencia responsable de atención al ciudadano, ubicada en la Sede Principal del FONCEP, Piso 2º de la Carrera 6ª. No. 14-98 Edificio Condominio Parque Santander. Conmutador: +571 3076200.

CONCEPTO TÉCNICO PARA MEJORAS LOCATIVAS

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Concepto Técnico para Caso de Mejoras Locativas. Previa a la autorización de pago de cesantías parciales con destino a mejoras locativas, la entidad empleadora afiliada podrá solicitar al FONCEP emitir el concepto técnico para determinar la procedencia y necesidad de las obras a realizar.

(3)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas
Cesantías y Pensiones

RESOLUCIÓN No. DG 0606 - 07 DIC 2016

Página 6 de 8

"Por la cual se Actualiza el Reglamento para el Trámite de Pago de Cesantía a Servidores de Entidades afiliadas al FONCEP con Régimen de Retroactividad"

PARÁGRAFO: El FONCEP designará al funcionario competente para rendir el informe técnico pertinente, el cual será enviado a la entidad empleadora para que ésta autoñice o no el pago.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Soportes en Casos Especiales. Cuando se tramiten solicitudes para emitir concepto técnico relacionado con inmuebles ubicados fuera del perímetro urbano de Bogotá D.C. o de difícil acceso, o no se considere viable efectuar la visita en razón del monto solicitado u otros, el FONCEP, a efectos de proferir el concepto técnico, podrá solicitar como soporte, además de los documentos que demuestren la propiedad del beneficiario y/o su cónyuge o compañero(a) permanente, registros fotográficos, planos, licencias o cualquier otro medio que permita verificar la necesidad y conveniencia de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Control a la Inversión. Para efectos del control de la inversión de la cesantía en las mejoras locativas, la entidad empleadora afiliada podrá solicitar al FONCEP la designación del funcionario competente para verificar y validar la información y emitir el concepto técnico respectivo.

PARÁGRAFO: El informe técnico se remitirá a la entidad empleadora, para las actuaciones a que haya lugar.

AFECTACIÓN DE LAS CESANTÍAS

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Cesantías Parciales para Abono de Créditos Otorgados por FONCEP. Cuando el beneficiario, sea adjudicatario de un plan de vivienda promovido por FAVIDI, hoy FONCEP, no podrá solicitar cesantías para otros fines distintos hasta tanto termine de cancelar el saldo de deuda con la entidad.

PARÁGRAFO: Cuando el afiliado presente afectaciones para fines diferentes al aquí señalado, solo podrá solicitar cesantías por el valor que exceda a la pignoración a la fecha de corte de la liquidación.

MEDIOS DE PAGO

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Medios de Pagos. Los pagos por concepto de cesantía serán efectuados por la Fiduciaria o por la entidad que haga sus veces, mediante la consignación en cuenta bancaria o cheque, así:

1. El valor de la cesantía parcial con destino a **compra de vivienda o lote** se girará cheque o consignará en la cuenta bancaria del vendedor;
2. El valor de la cesantía parcial con destino a programas de **autoconstrucción** se consignará en la cuenta bancaria del beneficiario de la cesantía o se girará cheque;



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
FACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas
Cesantías y Pensiones

RESOLUCIÓN No. DG 0606 - 07 DIC 2016

Página 7 de 8

"Por la cual se Actualiza el Reglamento para el Trámite de Pago de Cesantía a Servidores de Entidades afiliadas al FONCEP con Régimen de Retroactividad"

3. El valor de la cesantía parcial con destino a **construcción, mejoras locativas o ampliación de vivienda**, se consignará en la cuenta bancaria del beneficiario de la cesantía o se girará cheque;
4. El valor de la cesantía parcial con destino a **Estudio**, se consignará en la cuenta bancaria o girará cheque a nombre del Establecimiento Educativo o representante legal de la entidad de educación. Las cesantías para estudio en el exterior, podrán girarse al beneficiario siempre que la entidad empleadora lo autorice, con lo cual se entiende que ha efectuado las validaciones y verificaciones correspondientes;
5. El valor de la cesantía parcial con destino **abono a capital o liberación de gravamen hipotecario**, se expedirá cheque o se consignará en la cuenta bancaria del acreedor. Si se trata de una entidad oficial o entidad bancaria se consignará en la cuenta correspondiente a la obligación hipotecaria;
6. El pago por concepto de **cesantía definitiva** se consignará en la cuenta bancaria del beneficiario de la cesantía o se girará cheque. En caso de utilizarse para otros destinos, se girará como lo ordene la autorización de pago;
7. Tratándose de pagos a **herederos mayores de edad** y legalmente capaces, se consignará en la cuenta bancaria de cada uno de ellos o se girará cheque;
8. Cuando el **heredero sea menor de edad** se girará cheque o consignará en la cuenta bancaria de su representante legal;
9. En los casos en que exista autorización o mandato expreso debidamente otorgados, se consignará en la cuenta del autorizado o mandatario. La autorización o mandato deberá otorgarse con una antelación al pago no mayor de tres meses;
10. Para efecto de los pagos o abonos en cuenta establecidos en el presente artículo, la entidad empleadora deberá indicar en el **Formulario de Autorización de Pago de Cesantías**, la entidad bancaria el número y tipo de cuenta de cada uno de los beneficiarios; y
11. En los casos de liberación de gravamen hipotecario, la entidad deberá indicar el número de la obligación respectiva.

REINTEGROS DE CESANTÍAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Reintegros. En los casos en que se haya efectuado el pago de la cesantía parcial y se compruebe que el beneficiario de la cesantía, no hizo la inversión de los dineros en la destinación para la cual fue solicitada, la entidad empleadora, requerirá al servidor público el reintegro al FONCEP de los mismos.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO VEGÉSIMO PRIMERO: Disposiciones Legales Aplicables. Para efectos de los trámites previstos en el presente Acuerdo, se dará aplicación a lo previsto en los artículos 13 a 21 de la Ley 1437 de 2011 de Enero 18 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas
Cesantías y Pensiones

RESOLUCIÓN No. DG 0606 - 07 DIC 2016

Página 8 de 8

"Por la cual se Actualiza el Reglamento para el Trámite de Pago de Cesantía a Servidores de Entidades afiliadas al FONCEP con Régimen de Retroactividad"

Contencioso Administrativo", que entró en vigencia el 02 de Junio de 2012 y a las disposiciones legales relacionadas con el reconocimiento y pago de prestaciones económicas para servidores públicos.

ARTÍCULO VIGÉCIMO SEGUNDO: Vigencia y Derogatorias. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C. a los 07 DIC 2016

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBÉN GUILLERMO JUNCA MEJÍA
Director General

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado y/o revisado y/o aprobado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones normas y procedimientos legales. Por lo tanto, lo presentamos para la firma de Director General del FONCEP.

Actividades	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
Proyectó:	Ana Dilfa Pardo Suárez	Responsable de Área	Área de Cesantías	Ana Pardo S	02-12-16
Revisó:	Zulma Constanza Guauque Becerra	Subdirectora	Subdirección de Prestaciones Económicas	Zulma Guauque	02-12-16

Documento producido automáticamente por el Sistema de Gestión Documental Electrónico de Archivos institucional SiGeF, en plena conexidad con las Resoluciones 00942, 00943, 00944 y 00945 de 2014.